

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ACCIÓN POPULAR.  
Radicado: 2014-00126-00.  
Demandante: JENNY PATRICIA VARGAS Y OTROS.  
Demandado: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar la copia del AVISO debidamente cotejado y sellado por la empresa postal, así como de la o las providencias que se notificaron con el mismo, y enviaron al CONSORCIO CRAVO NORTE 2011, a la dirección carrera 27 No. 19-17 segundo piso de Arauca – Arauca, toda vez, que si bien en los documentos aportados al despacho el 10 de marzo de 2020, aparece una certificación de entrega de la guía No. RB689143582C0 del 19 de febrero de 2020, entregada el 20 de febrero hogaño (fl 14 cdno ppal N° 5), no se allegaron los documentos que se adjuntaron para la notificación, conforme lo ordena el artículo 292 del C.G.P.; luego entonces, no se tiene certeza cuales fueron los documentos que se enviaron y si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la norma en mención.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva realizar por intermedio de una empresa postal que certifique el acuse de recibido, la notificación personal, y, de ser necesario, la notificación por aviso de la SOCIEDAD DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA SODESCO, en la dirección electrónica [construimosev@hotmail.com](mailto:construimosev@hotmail.com) que aparece reportada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Arauca (fls 283 a 294 cdno ppal N° 4), debiendo aportar los documentos que se remitan y que acrediten dichos trámites, con la o las correspondientes certificaciones de los acuse de recibido expedidas por tal empresa de correos, conforme se había ordenado en el numeral 2° del auto del 4 de febrero de 2020 (fl 11 cdno ppal N° 5). [inc 5° num 3° art 291 del C.G.P., e inc 5° art 292 *ibídem*]

Lo anterior, en razón, que si bien se aportaron unos pantallazos de la aparente notificación personal y por aviso al correo electrónico de SODESCO [construimosev@hotmail.com](mailto:construimosev@hotmail.com), se realizaron directamente del correo personal de la señora JENNY PATRICIA VARGAS, cuando la orden era clara al indicar que debía hacerse mediante empresa postal que certifique el acuse de recibido, a fin de tener certeza que dicho trámite se efectuó en debida forma. Máxime, que en los pantallazos aportados a

folios 15 a 18 de este cuaderno, no se evidencia claramente qué documentos se adjuntaron, y si efectivamente se cumplían los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Tampoco se aportaron los acuse de recibidos, conforme lo ordenan tales articulados.

3.- RECONÓCESE a la abogada SOREINE ANILEIMA AGUIRRE PARRA, como apoderada del Departamento de Arauca, en los términos y para los fines del poder visible a folios 19 a 22 de esta encuadernación.

4.- RECHAZAR la renuncia de poder presentada por la apoderada del Departamento de Arauca, visible a folio 24 de esta encuadernación, toda vez, que no se allegó copia de la comunicación enviada a su poderdante informando la dimisión.

Frente a este nuevo presupuesto la doctrina ha señalado: *"...la renuncia únicamente se hace efectiva cinco días después de la presentación del memorial pertinente, el cual exige como anexo obligatorio la presentación de copia de la comunicación enviada al poderdante dando cuenta de la renuncia, bien con constancia de recibo por este, ora por correo certificado, también por mensaje de datos. En todo caso lo que importa para efectos de que el renunciante se desligue de sus responsabilidades es la presentación del memorial al juzgado y el envío de la carta de renuncia<sup>1</sup>..."*.

Además, que es deber del litigante *"...Comunicar a su representado...de inmediato la renuncia al poder..."*. (num 11 del art 78 del C.G.P.) [Subrayado fuera de texto]

5.- ORDENAR a los apoderados de las partes que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar al correo institucional de este juzgado [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica que tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S.C. N° 199.

Revisó: Ana Carreño.  
Proyectó: Kelly Rincón.

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Parte General. 2019. Dupré Editores. Bogotá, D.C.- Colombia. Hernán Fabio López Blanco. Pág. 432.

Proceso: ACCIÓN POPULAR.  
Radicado: 2014-00126-00.  
Demandante: JENNY PATRICIA VARGAS Y OTROS.  
Demandado: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f95389f76eb746bbe4dd009fed0ddd8e8db27a5f701045e42d6c76b7ceed352**

Documento generado en 09/07/2020 01:03:24 PM